



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE DICIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 54,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE: AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

Tibirita-Cund. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, se proseguirá con su admisión, al encontrarse colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN** en contra de **LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA, HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN**, herederos determinados **GILBERTO GALLEGRO MARTÍN, JORGE GALLEGRO MARTÍN, CLARA GALLEGRO MARTÍN**, e indeterminados de **MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGRO**, herederos determinados, **FRANCY MARTÍN MELGAREJO, NESTOR GABRIEL MARTÍN MELGAREJO, YAMEL AUGUSTO MARTIN MELGAREJO, ALEXA MARTÍN MELGAREJO, y FREDY WILLIAM MARTÍN MELGAREJO**, e indeterminados de **MARTÍN ALFONSO GABRIEL DE LA DOLOROSA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 375 ibídem.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° **154-16519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá – Cundinamarca. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico de la apoderada del

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE: AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

demandante, para que efectué el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO. - NOTIFICAR a los demandados a las direcciones físicas o electrónicas informadas por la parte. La notificación estará a cargo de la parte demandante cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - ORDENAR el emplazamiento de los **HEDEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGO y MARTÍN ALFONSO GABRIEL DE LA DOLOROSA** y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio ubicado vereda de Fungunta jurisdicción del municipio de Tibirita, distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria N° **154-16519**. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., y se cuente con el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

El emplazamiento respecto al demandado determinado se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las personas que se crean con derechos, contados desde el día siguiente a la inclusión en los Registros. Adviértaseles que, vencidos dichos términos sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

SÉPTIMO. - INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Agencia Catastral de Cundinamarca¹, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022, ofíciase a las entidades en mención.

¹ Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE: AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS

OCTAVO. – OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que proceda a expedir, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia del predio identificado con F.M.I. N ° 154-16519, para que obre en la presente actuación.

NOVENO. - RECONOCER personería al profesional **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8124ad75edd28e75f18c0a2be5941b71512cc12b2ce522f4f260a1227ab9c3**

Documento generado en 05/12/2023 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>